



CIRCULAR CSJBOYC19-211

Fecha: 6 de noviembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES DE CIRCUITO, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Reorganización Persona Natural Comerciante"

Señores Jueces:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal. Auto de 27 de septiembre de 2019, suscrito por Javier Arturo Rocha Vásquez.	Auto de 27 de septiembre de 2019, comunica admisión de proceso de Reorganización Persona Natural Comerciante de BLANCA STELLA RAMIREZ MARTÍNEZ C.C. 40.378.415

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
Referencia : No. **850104089002-2019-00096-00**
Demandante : BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ
Demandado : MUNICIPIO DE YOPAL y otros.

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ, a través de su apoderado, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con el MUNICIPIO DE YOPAL, MUNICIPIO DE AGUAZUL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA S.A, COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – ALKOSTO –, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA, JHON ALEXANDER NIÑO ALARCON, PLINIO RAUL AVELLA FONSECA, RICARDO ALBERTO GARCIA HURTADO y JERARDO JOSE ESPINEL. Es viable formular la ejecución que se invoca por cuanto la **demanda** satisface las exigencias consagradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitida a un proceso de reorganización, por lo que se **DISPONE**:

1. ADMITIR en proceso de reorganización a la persona natural comerciante BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.415, con domicilio principal en la calle 12 B No. 15 BIS-78 de y/o calle 12 A No. 32 a – 43 de Yopal Casanare, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L1429/2010.

2. Téngase como acreedores de la admitida en reorganización al MUNICIPIO DE YOPAL, MUNICIPIO DE AGUAZUL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA S.A, COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – ALKOSTO –, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA, JHON ALEXANDER NIÑO ALARCON, PLINIO RAUL AVELLA FONSECA, RICARDO ALBERTO GARCIA HURTADO y JERARDO JOSE ESPINEL.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010¹, se DESIGNA como promotor de la presente actuación, a la deudora BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ. En tal sentido, se debe COMUNICAR a la designada del presente nombramiento en la dirección; calle 12 B No. 15 BIS-78 de y/o calle 12 A No. 32 a – 43 de Yopal Casanare, correo electrónico yuly251187@gmail.com. Celular: 3138022949.

Posesionar y dejar a disposición de la mencionada deudora promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

4. PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y A SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; de conformidad con la L1116/2006 Art. 17, L1429/2010 Art. 34 y 19-6 ibidem.

¹ Artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, "Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

V. García.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Al mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, a la deudora y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

5. ADVERTIR a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN REORGANIZACIÓN"**.

6. ADVERTIR a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, la deudora únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (L1429/2010 Art. 34-3).

7. ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

8. ORDENAR a la promotora deudora, que con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

9. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

10. ORDENAR A LA DEUDORA mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, o por cualquier medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudora y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior información también deberá allegarla al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

11. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.415, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado con la demanda.

- Inmueble identificado con F.M.I No. 470-32071 de la ORIP de Yopal Casanare.
- Inmueble identificado con F.M.I No. 470-39368 de la ORIP de Yopal Casanare.
- Inmueble identificado con F.M.I No. 50N-20132729 de la ORIP de Bogotá D.C.
- Vehículo tipo camioneta ambulancia identificado con placas OEO124, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo camioneta ambulancia identificado con placas CQK639, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo camioneta ambulancia identificado con placas RHZ222, registrado en Yopal Cas.

V. Garzón.

224

- Vehículo tipo camioneta ambulancia identificado con placas MBM978, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo camioneta ambulancia identificado con placas HJM837, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo camioneta ambulancia identificado con placas MBU324, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo automóvil identificado con placas CWW105, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo automóvil identificado con placas RAS056, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo automóvil identificado con placas RIT194, registrado en Yopal Cas.
- Vehículo tipo automóvil identificado con placas JWC996, registrado en Yopal Cas.

Para el efecto, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según corresponda, y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare, para que procedan al registro de las medidas aquí decretadas.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la señora BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ.

12. FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concursos no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

13. ORDENAR a la persona natural comerciante, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

14. ORDENAR a la deudora, para que informe sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a los fiduciarios, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

15. ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

16. COMUNICAR a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de esta providencia y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, oficiase al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

V. Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en estado electrónico No. 49 publicado en el portal de la web de la Rama Judicial. Fijado el 30 de septiembre de 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria

RV: 2019-00096 ADMISION REORGANIZACION

Gladys Arevalo

Via: 10/10/2019 7:42 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

2019-00096 ADMISION REORGANIZACION.pdf

De: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de octubre de 2019 10:47 a. m.

Para: Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-00096 ADMISION REORGANIZACION

Cordial saludo,

De manera atenta remito por ser su determinación

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal

Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 8:06 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogotá D.C.

Asunto: 2019-00096 ADMISION REORGANIZACION

*Juzgado Segundo Civil del Circuito
Yopal Casanare
Código 850013103002*

AL CONTESTAR CITESE 2019-00096-00

Oficio No. 00821

Yopal, 16 de octubre de 2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVAcsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 85 No 11-96 Piso 5

Bogotá D.C.

Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACION

Radicado: 850013103002- **2019-00096-00**

Demandante: BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ CC N° 40.378.415

Demandados: MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO QUINTO" de la providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2019-00096, adelantado por la señora BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ, identificada con CC N° 40.378.415 quien tiene su domicilio principal en la calle 12 A No 32 A - 43 o Calle 12 B No 15 BIS-78 de Yopal Casanare, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con el MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS.

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comunique esta determinación.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

DIANA MILENA JARRO RODAS

Secretaría

ML